Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: ABEIRO MUÑOZ HENAO
Radicación: 76001-31-03-019-2022-00188-00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) Radicación: 760013103019-2022-00188-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagaré No. 640098184) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ABEIRO MUÑOZ HENAO, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS \$152.960.377,29 mcte como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 640098184.
- 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE PESES **\$6.498.111** mcte correspondiente a los intereses de plazo causados a la tasa de interés del IBR +7.000 puntos dejados de cancelar desde el 02 de abril de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022 pactados en el pagaré No. 640098184.
- 1.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 31 agosto de 2022, hasta que se verifique su pago.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandada: ABEIRO MUÑOZ HENAO

Radicación: 76001-31-03-019-2022-00188-00

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el

momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada

advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los

cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art.

431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme

los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en

el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293

ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ENGIE YANINE

MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980

y T.P. No. 281.727 del C.S.J., para actuar en este proceso como endosataria en

procuración de la parte demandante (Art. 658 C.Co.)

QUINTO. - TÉNGASE como dependientes judiciales de la parte

demandante a la Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ identificada con cedula

de ciudadanía No. 1.144.053.077 y T.P. No. 362.541 del C.S.J., Dra. ANGIE

YADIRA MORILLO SANTACRUZ identificada con cédula de ciudadanía No.

1.085.324.626 y T.P. No. 309.447 del C.S.J., Dr. ALEJANDRO APRAEZ VISBAL

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.687.830 y T.P. No. 362.935 del

C.S.J., Dra. MIRALBA OSORIO LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía

No. 1.130.682.195 y T.P. No. 302.698 del C.S.J., y LITIGANDO.COM por cumplir

con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

SEXTO: NEGAR tener como dependientes judiciales a MAYRA

ALEJANDRA DIAZ MILLAN, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO,

CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO y DANIELA HOYOS ALVAREZ, hasta

tanto se alleguen al despacho los certificados actualizados en los cuales se

acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27

del Decreto 196 del 1971.

SEPTIMO. OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el

artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE La Juez,

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA

SECRETARIA

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: **SEPTIEMBRE 13 -2022** 



NATHALIA BENAVIDES JURADO Secretaria Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandada: ABEIRO MUÑOZ HENAO Radicación: 76001-31-03-019-2022-00188-00

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d6b26abb86ce6ab6935c815e31418eb1a2a2d4bfb32d53240e11cdcc2832aa3

Documento generado en 12/09/2022 11:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica